E

n el Diario Oficial número 49.976 aparece publicada íntegramente la [Circular Externa 100-000006](http://servoaspr.imprenta.gov.co/diariop/diario2.pdf?p_tipo=18&p_numero=100-000006&p_fecha=19/08/2016&p_consec=1359254) que contiene la circular única de la Superintendencia de Sociedades.

En el capítulo XII de la nombrada circular, se lee: “(…) *Cuando en cualquiera de los procesos de la referencia se soliciten "estados financieros básicos", se entenderá que esta Superintendencia requiere "estados financieros de propósito especial" a nivel de subcuenta, debidamente certificados y dictaminados por el revisor fiscal, si lo hubiere, cuya fecha de corte no podrá ser superior a un mes respecto de la fecha de convocatoria a la reunión del máximo órgano social en la que se hubiere considerado la reforma estatutaria.* (…)”.

Por su parte, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública dijo: “(…) *Es importante anotar, que al aplicar las NIIF, las referencias de los estados financieros básicos y consolidados contenidas en el Decreto 2649 de 1993, serán reemplazadas por las referencias de los nuevos marcos técnicos normativos a un conjunto completo de los estados financieros.* (…)” – [concepto 79 de 2015](http://www.ctcp.gov.co/conceptos.php?pageNum_rslistdocuments=39&totalRows_rslistdocuments=1079&concept_id=2015) –

En nuestro parecer una cosa son los estados básicos y otra el conjunto completo de estados.

Una revisión histórica sobre la evolución de los informes contables permite identificar muchos puntos interesantes. Hay tantos libros viejos que permanecen en las bibliotecas como adornos…

Los estados básicos, como el balance, posiblemente uno de los primeros informes en las contabilidades por partida doble, tienen esa naturaleza porque cumplen con la definición del [rae](http://dle.rae.es/?id=5AZjEzX): “*Que tiene carácter de base o constituye un elemento fundamental de algo.*”

La idea de estados completos se refiere a lo que de un tiempo para acá se considera como el mínimo que deben recibir los usuarios para que puedan satisfacer sus necesidades de información.

Sin duda, el [Decreto reglamentario 2649 de 1993](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1993-decreto-2649.doc) no ha debido hablar de estados financieros básicos y consolidados, sino de estados financieros individuales y consolidados.

Hemos conocido en algunas empresas unos estados ciertamente especiales, que no coinciden con ninguno de los que conforman el conjunto completo de estados que menciona la NIC 1 –véase el [Decreto reglamentario 2420 de 2015](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-decreto-2420.pdf)-. También conocemos muchas exigencias que se atienden con un solo estado financiero. Con todo, los básicos siguen siendo eso y el mínimo continúa siendo el denominado conjunto completo.

En ciertas industrias, los estados básicos son especiales, porque muestran los recursos claves de la operación. Es que lo básico para administrar una empresa es distinto a lo básico para resolver operaciones de inversión o crédito. Como se ve, siempre hay algo que estudiar.

*Hernando Bermúdez Gómez*